Salta, 29 ENE 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00143/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-59370/2023, caratulado: "MAMANÍ PASTOR s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACIÓN PERIODO 02/2023", el Acta de Directorio Nº 07/2024; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo efectuado en fecha 22/03/2023 ante EDESA S.A. vía mail, por el Sr. Mamaní Pastor (en adelante usuario o reclamante) con domicilio en Mzna. 144 A Nº18 Vº San Silvestre, y electrónico en e-mail tt44 javi@outlook.com correspondiente al NIS 5013138, quien reclama la factura del periodo 02/2023, por "mora e intereses" reclamo 615457 (fs.01/02).

Que a fs. 03/05 mediante nota DSC Nº5508/2023 con acuse de recepción en fecha 13/06/2023, EDESA S.A. en respuesta al reclamo impetrado por el usuario, informa que, ratificamos los recargos por mora e intereses facturados en los periodos 02/2023, por el pago fuera de vencimiento del periodo 06/2022. Seguidamente detalla los periodos abonados después de la fecha de vencimiento, la fecha única de vencimiento de la factura; la fecha en la que fuera abonada la misma y su correspondiente recargo generado, tras la demora en la realización del pago:

Que párrafo aparte destaca la Distribuidora que verifico que en el periodo 12/2022 se ha detectado en dicha facturación el concepto "recargo por mora e intereses" por el pago fuera de la fecha de vencimiento de los periodos 09-10/2022. Seguidamente detalla los periodos abonados después de la fecha de vencimiento, la fecha única de vencimiento de la factura; la fecha en la que fuera abonada la misma y su correspondiente recargo generado, tras la demora en la realización del pago:

CONCEPTO FACTURADO EN PERÍODO 02/2023	PERÍODO	IMPORTE	FECHA ÚNICA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO

Recargo por mora e intereses	**06/2022**	**$2.241,39**	**12/07/2022**	**08/02/2023**

Que continúa manifestando la Prestadora que es importante informarle al Usuario que, la Distribuidora está en pleno derecho de cobrar los recargos por mora en virtud de lo establecido en el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica artículo 5, inciso b) FACTURAS IMPAGAS y Artículo 9 MORA E INTERESES. Agrega que la Empresa se vió y se ve afectada en su patrimonio por su decisión de no abonar hasta la fecha de vencimiento de las facturas del servicio eléctrico, no siendo responsabilidad de la empresa el tiempo que transcurra hasta que el usuario abone las mismas.

Que en este orden de consideraciones finaliza su nota ratificando la facturación realizada del período 02/2023 en su totalidad. Asimismo, ofrece al titular del suministro optar por un plan de pago e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que en fecha 26/06/2023 el usuario, presenta su disconformidad ante la respuesta dada por la Distribuidora. Manifiesta que no es que no quiso abonar la factura en tiempo y en forma sino que no le aparecida la misma en la oficina virtual y que recién este año le aparece, indica que esto es un error de la Distribuidora y no de él (fs.07).

Que mediante nota DSCE N° 628/2023 de fecha 03/07/203, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP, reiterando lo manifestado al reclamante en su nota DSC N°5508/2023. Asimismo aclara que respecto a lo mencionado en la Disconformidad del usuario, aclara que la factura del período 06/2022 estuvo afectada al reclamo de consumo N°422178 por lo cual el usuario no puede desconocer la misma.

Que a fs. 26 toma intervención la Gerencia Económica del ENRESP, quien realizo el análisis de la facturación del periodo 02/2023 objetada por el Usuario. En tal sentido, se verificaron las fechas de vencimiento y pago de la factura del periodo 06/2022 consideradas en el cálculo de intereses, siendo las mismas correctas, por lo tanto la facturación emitida por La Distribuidora del periodo 02/2023 que contiene recargos por mora e intereses es correcta.

que en el inciso b) segundo párrafo establece: "... En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se ha producido un reclamo del usuario por tal motivo, no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente. Por parte de los derechos del Titular, el mismo Régimen establece en el art. 3ro inciso d): "En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca LA DISTRIBUIDORA, el titular tendrá derecho a efectuar pagos anticipados a cuenta de futuros consumos, tomándose al efecto como base los consumos registrados en los periodos inmediatos anteriores. También es de tener en cuenta que son obligaciones de la Empresa Prestataria, según el art. 4 del mismo Régimen," inciso e) Facturas - Información a Consignar en las Mismas La facturación deberá realizarse suministrando la mayor información posible, con la frecuencia prevista en el Régimen Tarifario y con una anticipación adecuada. Además de los datos regularmente consignados y/o exigidos por las normas legales, en las facturas deberá incluirse-Fecha de vencimiento de la próxima factura...- Obligaciones del usuario de reclamar la factura en caso de no recibirla CINCO (5) días antes de su vencimiento...".

Que acto seguido toma intervención la Gerencia Jurídica de este Organismo. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **artículo 5° del RéGIMEN DE SUMINISTRO DE ENERGíA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EDESA S.A.** establece: **Derechos De La Distribuidora:** *b) FACTURAS IMPAGAS: En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el artículo 9° de este Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos CINCO (5) días de mora. LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.

Que complementariamente el **artículo 9°** del mismo cuerpo normativo expresa textualmente: **MORA E INTERESES:** *El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.*

A partir del primer vencimiento se aplicarán la tasa por mora e intereses, la que será fijada por el Ente Regulador. El interés resultará de aplicar la Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento o la Tasa de Interés que establezca la Autoridad de Aplicación, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la fecha de efectivo pago.

Este sistema será aplicable a los usuarios privados y también a los usuarios de carácter público del Estado Provincial o Nacional y Municipal, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del Estado, Municipalidades, etc., para los cuales no exista otro sistema específico establecido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. ENRESP. N° 913/15)** en su art. **6**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que: *"Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuanta lo manifestado por la Gerentica Económica de este Organismo, la cual recalculó los intereses por mora facturados, comprobando que los mismos son correctos, conforme a la normativa vigente, art. 5º) inc. b) y art. 9º) del Régimen de Suministro y Resoluciones Ente Regulador Nº 1.031/09 y 576/16, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que, por

todo lo expuesto, conforme la normativa ut supra mencionada, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. PASTOR MAMANI.

Que sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la respuesta dada por la Empresa, mediante nota DSC N°5508/2023 es extemporánea, toda vez que el reclamo fue interpuesto en fecha 22/03/2023 y respondido en fecha 13/06/2023, esto es cincuenta y tres (53) días hábiles después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo de treinta días establecido en el art. 7° de la Resolución Ente Regulador N° 913/15.

Que por todo lo expuesto, corresponde la aplicación de lo normado por el art. 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (**Resolución Ente Regulador N° 913/15**), el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado **11.1**: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el artículo 9.5. del presente Reglamento".* En consecuencia, corresponde **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un (1) mes de consumo calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, **142 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 5013138** al momento de notificación de la presente Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en consecuencia, esta Gerencia Jurídica considera que corresponde dictar una resolución rechazando la disconformidad presentada por la Usuaria y aplicar una sanción a EDESA S.A. por la extemporaneidad de la respuesta brindada.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. PASTOR MAMANÍ tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-59370/2023, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor del usuario, consistente en una multa equivalente a un (1) mes de consumo calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, **142 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 5013138** al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS